

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2021-168 La Reina, Región de Atacama



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO QUE
INDICA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA N° 2815

FECHA 20 OCT 2021

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **La Reina, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Actividades Extractivas y Diversificación Productiva Marítima La Reina, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-134, de fecha 25 de agosto de 2021, visado por Estudios del Mar y Su Gente SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-168, de fecha 08 de octubre de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 95 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 573 de 2021 de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **La Reina, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 95 de 2019, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Actividades Extractivas y Diversificación Productiva Marítima La Reina, R.U.T. N° 65.108.239-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90521, de fecha 04 de octubre de 2016, con domicilio en Caleta La Reina s/n, comuna de Freirina, Región de Atacama, y casilla electrónica sti.actexdipomar@hotmail.com.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-168, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chasca ***Gelidium spp.***, b) erizo ***Loxechinus albus***, c) huiro negro ***Lessonia berteriana***, d) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, e) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, f) lapa reina ***Fissurella maxima***, g) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, y h) loco ***Concholepas concholepas***.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso chasca ***Gelidium spp.***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 7 cm para ejemplares de ***Gelidium rex*** y ***Gelidium lingulatum***; y 2 cm para ejemplares de ***Gelidium chilense***.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No dañar las bases de las algas durante la extracción, posibilitando la recuperación y el crecimiento individual de éstas.
- b) 835 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 500.375 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteriana***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 1.071.934 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².



- e) 5.318 individuos (890 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- f) 6.942 individuos (1.046 kilogramos) del recurso lapa reina *Fissurella maxima*.
- g) 6.546 individuos (865 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- h) 31.424 individuos (11.213 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-168, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.



11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-168, citado en Visto, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica oroza.carlos@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


MONICA ORELLANA VALDES
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE
* CHILE *

NLI/BCT/ton